

## CONTENIDO

Lista de Abreviaturas .....	9
Introducción .....	11
Maimónides .....	11
Maimónides y el <i>Mishné Torá</i> .....	13
El <i>Sefer Nashim</i> (Libro de las mujeres) .....	16
<i>Hilkot Ishut</i> (Leyes sobre el matrimonio) .....	19
Nuestra traducción .....	21
Traducción .....	23
Capítulo 1 .....	25
Capítulo 2 .....	33
Capítulo 3 .....	43
Capítulo 4 .....	57
Capítulo 5 .....	69
Capítulo 6 .....	83
Capítulo 7 .....	93
Capítulo 8 .....	105
Capítulo 9 .....	111
Capítulo 10 .....	127
Capítulo 11 .....	139
Capítulo 12 .....	149
Capítulo 13 .....	161
Capítulo 14 .....	171
Capítulo 15 .....	183
Capítulo 16 .....	193
Capítulo 17 .....	209
Capítulo 18 .....	219
Capítulo 19 .....	231
Capítulo 20 .....	241
Capítulo 21 .....	247
Capítulo 22 .....	255
Capítulo 23 .....	269
Capítulo 24 .....	279
Capítulo 25 .....	291
Glosario de términos hebreos .....	299
Índices .....	305
Bibliografía selecta .....	317

## INTRODUCCIÓN

### *1. Maimónides*

Pocas son las figuras que han tenido una repercusión en el pensamiento judío comparable a la de este cordobés del S. XII: Moshé ben Maimón, Maimónides.

Su vida se inicia en esta ciudad andalusí en 1135 y en ella transcurren sus primeros años. Como otros de sus coetáneos, el estudio de la ley y la tradición judía no va a impedirle conocer los logros de la cultura secular de al-Ándalus, escenario de una peculiar síntesis de saberes y valores que dará lugar a uno de los momentos de mayor esplendor judío en el ámbito de las artes y las ciencias. Pero pronto Córdoba cae bajo el poder de un movimiento de origen religioso proveniente del Magreb, los almohades, cuya estricta doctrina teológica supone un endurecimiento de las condiciones de vida impuestas a las minorías. Maimónides, junto a otros muchos, abandona la ciudad califal y durante varios años, más de una década, recorre la Península. Es entonces cuando se acerca a la astronomía, la lógica, las matemáticas y entra en contacto con los intelectuales musulmanes, en especial con los filósofos aristotélicos.

En torno a 1160, Maimónides marcha junto con su familia a Fez. En este periodo de su biografía se consolida su formación como experto en ciencias rabínicas y médico y ven la luz sus primeras obras científicas y filosóficas: un tratado sobre el calendario y otro sobre el arte de la lógica. A estos escritos hay que sumar aquellos que se ocupan de estudios tradicionales judíos como su comentario a varios ordenes del Talmud de Babilonia y, sobre todo, el inicio de su comentario a la Mishná. Será también en estos años cuando, según se recoge en algunas fuentes árabes, se produce su supuesta (y muy discutida) conversión forzada al Islam y su vida como criptojudío que abandonará cuando se instale en Egipto.

El sabio cordobés parte de Marruecos en 1165 para dirigirse a la tierra de Israel. Fija su residencia temporal en Acre y se tienen noticias de sus visitas a Jerusalén y Hebrón. El Egipto de los fatimíes será su próximo destino y Fustat la ciudad donde se instala con los suyos. Aquí coexisten en este periodo distintas comunidades judías, y el círculo “heterodoxo” de los caraítas, grupo que sólo reconoce autoridad a la ley escrita, se presenta como el más influyente. La actuación de Maimónides será decisiva en la pérdida de poder de este grupo y en el fortalecimiento de los rabanitas. Su fama se extiende con rapidez entre las juderías con quienes mantiene una extensa correspondencia; al mismo tiempo, beneficiándose de la atmósfera abierta y la rica actividad cultural promovida por la dinastía fatimí, se acercará a la producción intelectual árabe y, en especial, a los escritos ismaelitas que dejan

una profunda huella en su obra. Su estancia en Egipto se ve también marcada por acontecimientos familiares dolorosos: la muerte de su padre y, sobre todo, la de su hermano David que le afecta profundamente. Su desaparición, además, deja a sus deudos en una difícil situación económica y Maimónides, contrario a hacer de la enseñanza de la Torá un medio de vida, decide hacer de la medicina su profesión.

Convertida en máxima autoridad religiosa de la judería egipcia (“*ra’is al-yahud*”) en 1171, a su responsabilidad dentro de la comunidad se suma su mayor presencia en el entorno de poder de la élite musulmana bajo la protección de al-Qadī al-Fadil, poeta y literato al servicio de Saladino. Y son sus saberes y la práctica de la ciencia médica los que propician su ascenso a los círculos políticos e intelectuales.

Egipto es también el escenario donde escribe, entre otros, su *Tratado de la resurrección*, donde se defiende de quienes le acusan de no creer en la resurrección del cuerpo; la *Carta del Yemen*, dirigida a los judíos que allí residen con motivo de la aparición de un falso mesías; y dos de sus obras de mayor impacto: La *Guía de Perplejos* y el *Mishné Torá*.

Maimónides muere en Diciembre de 1204 y sus restos son trasladados a Tiberias.

La labor intelectual de Maimónides resulta todavía hoy sorprendente por su amplitud, variedad y profundidad. El debate que algunos de sus textos suscitaron ya en vida del autor y a lo largo de los siglos, hacen de él uno de los pensadores más influyente en el desarrollo posterior del judaísmo.

Como médico, a él se deben un conjunto de escritos compuestos en árabe y mayoritariamente traducidos al hebreo y al latín en la Edad Media. Entre ellos se encuentran tratados teóricos donde describe enfermedades o da normas dietéticas e higiénicas procurando la salud física y psíquica (*Tratado sobre el coito, sobre la curación de las hemorroides, sobre el régimen de salud*, etc.), obras farmacológicas (*Tratado contra los venenos, Comentario sobre el nombre de las drogas*) o sus conocidos *Aforismos*, uno de los textos más apreciados de Maimónides.

Como filósofo, su *Guía de Perplejos* ha sido considerada como el texto más importante producido por un judío. Escrito en árabe y pronto traducido al hebreo y de aquí al latín y a otras lenguas europeas, el autor dedica esta obra a Yosef ben Yehudah Ibn Simon, un judío forzado a convertirse bajo los almohades y versado en filosofía, materia que ha estudiado con un maestro árabe. Con la *Guía* se propone Maimónides alejar a los lectores de creencias supersticiosas que atemorizan y proporcionar serenidad mediante la razón, aclarar todo aquello que pueda “turbar” a aquellos hombres intelectuales y religiosos que han estudiado ciencias seculares y que no saben cómo conciliar

con ellas las dificultades que se encuentran en la Escritura como, entre otras, los antropomorfismos aplicados a los atributos divinos. Para ello a lo largo de sus páginas, y desde una perspectiva aristotélica, niega la aparente contradicción entre fe y razón, en su opinión pura apariencia, ahonda en la idea de Dios o rechaza la eternidad del mundo. En la *Guía* anima a conciliar las ciencias humanas y la filosofía con el estudio de las ciencias religiosas para, de este modo llegar a la unión plena con la divinidad. La visión y el sistema que en esta obra se aporta fue considerada un peligro por los judíos más tradicionales dando lugar a una polémica que dividiría a las juderías medievales.

Maimónides es también uno de los más grandes comentaristas y codificadores. Su labor en este terreno incluye más de 400 *Responsa*, no pocas de ellas dirigidas a prestigiosos maestros; su *Libro de los preceptos* donde ofrece su propia enumeración de los 248 preceptos positivos y los 365 negativos de judaísmo y critica con dureza algunos trabajos de sus predecesores; o su *Comentario a la Mishná*, obra en la que explica a sus lectores el significado de este texto que codifica la ley oral evitando los largos y complejos comentarios que de ella se ofrecen en el Talmud.

En este ámbito de su legado, merece un lugar especial el *Mishné Torá* del que se ocupa este volumen.

## 2. Maimónides y el *Mishné Torá*

El *Mishné Torá* (“Repetición de la Ley”) es un monumental código legal escrito en un cuidado hebreo entre los años 1168-1177. En él Maimónides compendia la ley judía en catorce volúmenes, número que coincide con el valor numérico del hebreo “mano” (*yad*), lo que hizo que esta obra fuera también conocida con el nombre de *Yad bazeqah* (“Mano fuerte”). Esta división (“y me ha parecido correcta la división de este Compendio en catorce libros”, introducción a *Mishné Torah*) recoge las distintas categorías del sistema legal judío. La clasificación por temas de toda la tradición talmúdica y postalmúdica resulta completamente novedosa, como también lo es, entre otros, la incorporación de materiales científicos o filosóficos en una obra de naturaleza legal.

Tal y como el mismo Maimónides escribe al inicio de su obra (“Orden de los tratados”), éstos son los libros que integran su código: El *Libro de la ciencia* (1º libro) donde “incluiré todos los preceptos básicos de la Ley de Moisés”; el *Libro del amor* (2º libro) que contiene “los preceptos que son observados frecuentemente y que nos fue ordenado que cumpliéramos para expresar

nuestro amor por Dios y recordarlo continuamente”; *el Libro de los tiempos* (3° libro) sobre “los preceptos cumplidos en un momento determinado”; *el Libro de las mujeres* (4° libro) donde “incluiré todos los preceptos referidos a las relaciones conyugales como el matrimonio, el divorcio, el levirato y la renuncia a él”; *el Libro de la santidad* (5° libro) “acerca de las relaciones sexuales prohibidas y los preceptos concernientes a los alimentos prohibidos”; *el Libro de los compromisos* (6° libro) relativo a “preceptos cuyo cumplimiento atañe a quien se prohibió a sí mismo ciertas cosas, como juramentos y votos”; *el Libro de las simientes* (7° libro) que contiene “preceptos que atañen a la simiente de la tierra”; *el Libro de las labores sagradas* (8° libro) que incluye “preceptos concernientes a la construcción del Templo y las ofrendas públicas diarias”; *el Libro de las ofrendas* (9° libro) sobre “preceptos correspondientes a los sacrificios particulares”; *el Libro de la pureza ritual* (10° libro) donde “incluiré en él preceptos que tratan acerca de las purezas e impurezas rituales”; *el Libro de los perjuicios* (11° libro) con “preceptos que atañen a las relaciones entre uno y otro en las que hay perjuicios materiales o corporales”; *el Libro de la adquisición* (12° libro) sobre “preceptos concernientes a la venta y compra”; *el Libro de los juicios* (13° libro) donde “incluiré preceptos que atañen a las relaciones entre uno y otro tratadas en las leyes civiles donde no hay, en principio, daños”; y, por último, *el Libro de los jueces* (14° libro) sobre “preceptos que le competen al Sanedrín”.

Ni antes ni después de Maimónides se llevó a cabo un canon legal judío de tal envergadura. En la introducción que abre el *Mishné Torá*, se explican con claridad las razones que llevan a su autor a componerlo y los fines que se persiguen con él:

“En nuestros días se han multiplicado las angustias y los tiempos difíciles apremian. La sabiduría de nuestros sabios se ha perdido, la comprensión de los entendidos se ha ocultado. Por eso los comentarios, *responsa* y *halakot* que redactaron los *geonim* tratando de que fueran claras han pasado a ser en nuestros tiempo difíciles de entender salvo para unos pocos que las comprenden plenamente. Y no hace falta decir que esto sucede también respecto al Talmud, tanto el de Babilonia como el de Jerusalén, a *Sifrá*, *Sifré* y *Tosefta* que exigen amplios conocimientos, un alma sabia y mucho tiempo. Y sólo entonces se puede aprender de ellos el modo correcto de determinar qué está prohibido y qué permitido así como el resto de las Leyes de la Torá.

Por esto, yo, Moshé ben Maimón el sefardí con la ayuda de Dios, ¡Bendito Sea!, estudié todos esos libros y decidí compilar aquello que sirviera para aclarar, de todos estos escritos, lo que está prohibido y lo que está permitido, lo que es impuro y lo que es puro, así como el resto de las reglas de la Torá, exponiéndolo en una lengua clara y concisa, hasta que la Torá Oral esté por completo al alcance de todos sin citar las dificultades y soluciones o si éste opina una cosa y aquél otra, sino dando indicaciones claras y convincentes utilizando los escritos e interpretaciones que existen desde los días de Moisés hasta ahora. [.....]. En pocas palabras, para que nadie necesite de ningún otro libro que trate de las Leyes de Israel sino que éste sea el que comprenda toda la Torá Oral, incluyendo los decretos (*taqanot*), costumbres (*minhagot*) y dictámenes (*gezerot*) que se decretaran desde los días de Moisés hasta la redacción del Talmud.

Por eso llamé a este libro *Mishné Torá*, ya que quien lea la Torá Escrita primero y luego lea éste, aprenderá toda la Torá Oral sin necesidad de consultar ningún otro libro.”

Tanto la motivación como la finalidad que se persigue con este código, así como la forma, el método, el estilo o la propia estructura (“y decidí dividir este libro en leyes [*halakot*] que trataran de cada tema y las dividiré en capítulos que traten ese asunto, y cada capítulo lo dividiré en pequeñas leyes para facilitar su estudio de memoria”, *Seder halakot*, “Orden de los tratados”) hacen de este comentario un texto sin precedentes que transforma el concepto de literatura rabínica y se convierte en un punto de referencia en la jurisprudencia judía posterior. No puede extrañar que su aparición provocara una rápida reacción de quienes temen, entre otras cosas, que se deje de lado el estudio del Talmud y sus comentarios

La polémica que las obras de Maimónides suscitan se inicia precisamente con la llegada del *Mishné Torá* a Provenza a finales del siglo XII. Las críticas que en vida de Maimónides realiza a su código legal Abraham ben David de Posquières, se irán recrudeciendo a lo largo de los años hasta dividir en dos bloques irreconciliables a las juderías europeas. En *Sefarad* se hace pronto evidente el enfrentamiento que la visión novedosa y racionalista que el pensador cordobés ofrece provoca en el seno de la sociedad judía, un hecho inseparable de la rivalidad existente entre una aristocracia, defensora del pensamiento maimonidiano y que busca mantener sus privilegios, y una nueva burguesía, cercana a las doctrinas místicas y fiel a la tradición, que trata de aumentar su poder.

Pronto se alza en Toledo la voz de Me'ir Abulafiah (c. 1165-1224) quien cuestiona opiniones de Maimónides y, sin conseguirlo, trata de lograr a través de los maestros de Lunel que se retracte de ellas. Frente a él, Sheshet Benveniste (1131-1209) se perfila como uno de los primeros defensores de su intento de conciliación de fe y razón. La polémica se agrava a consecuencia de la actuación de Shelomoh ben Abraham de Montpellier y sus discípulos, quienes lograrán que se promulgue un anatema contra aquéllos que estudien filosofía, y en concreto las obras de Maimónides, y provocarán con ello la inmediata reacción de un sector de judíos provenzales. El intento de uno y otro grupo por conseguir el apoyo de las juderías hispanas hace que la controversia se extienda con rapidez y, en un clima cada vez más enrarecido, los defensores de las tesis maimonidianas proclaman un anatema contra el maestro de Montpellier, con el apoyo de aljamas de Aragón y Cataluña; mientras en el círculo de cabalistas de Gerona, entre otros centros, se critica abiertamente su doctrina. La intervención de la Inquisición en 1233 detiene, temporalmente, una controversia que resurgirá con fuerza a principios del siglo XIV.

El entusiasmo, por un lado, y la fuerte oposición, por otro, que suscita esta obra dejará una profunda huella en el pensamiento judío.

### 3. *El Sefer Nashim (Libro de las mujeres)*

Maimónides dedica a la normativa relativa a las mujeres el cuarto de los libros incluidos en su *Mishné Torá*. En él se ocupa de cinco grandes cuestiones que compendian los temas fundamentales que les atañen en la legislación rabínica: el matrimonio, el divorcio, el levirato, la joven virgen y la sospechosa de adulterio.

El propio nombre del libro remite al orden *Nashim* de la Mishná (Ley Oral) donde se pretende regular todas y cada una de las actividades y situaciones que les atañen como parte de la vida judía. Las mujeres forman parte de esa realidad y es necesario, en consecuencia, determinar su posición en el sistema social y económico en el que están integradas.

Cuando se repasa el contenido de este orden se observa que los siete tratados que lo conforman están destinados fundamentalmente a regular la sociedad matrimonial y a fijar las cuestiones que en este ámbito preocupan a los maestros rabinos: la normativa referente a la ley del levirato de Dt 25,5-10 (*Yebamot*); las condiciones del contrato matrimonial y las obligaciones “financieras” del marido (*Ketubot*); “juramentos” que las mujeres pueden realizar y el padre o el marido anular, *Nezirut* (cf. Nm 6,1-21) y *Nedarim* (cf. Nm 30); la mujer casada sospechosa de haber cometido adulterio (*Sotá*); el

acta de divorcio y el divorcio (*Gittín*); y, por último, el compromiso matrimonial (*Qidushin*).

Según se desprende de los temas que se abordan, queda claro que lo que interesa es, ante todo, precisar la posición que las mujeres ocupan en relación a padres o esposos, detallar con minuciosidad extrema sus derechos y deberes en este ámbito, describir cómo, hijas o esposas, pasan del dominio de uno al dominio del otro. Y ésta es una de las razones fundamentales que explican la atención que se les dedica en la Mishná y, más tarde, en el Talmud.

Desde su nacimiento las mujeres son objeto de una detallada normativa puesto que la edad es uno de los elementos que va delimitando los derechos y obligaciones de las hijas en un proceso de crecimiento inseparable del tema de la madurez sexual. Desde esta perspectiva, se entiende que la adolescencia llega en torno a los doce años, un periodo que se considera adecuado para llevar a cabo el compromiso matrimonial. Distintos cambios físicos van a indicar el paso a la edad adulta (los doce años y medio) y con ello la llegada del tiempo de convertirse en esposa.

El matrimonio ocupa el lugar central en las vidas de las mujeres y cuanto le concierne se codifica con una extrema minuciosidad. El camino que conduce a él se inicia con un compromiso, un proceso legal mediante el que una mujer es “consagrada” a un hombre determinado. Con un ritual muy cuidado (dos testigos, una fórmula, la entrega de una prenda) se sella este acuerdo que convierte la unión pactada en irrevocable, hasta el punto de que sólo el divorcio puede anularla.

El enlace conyugal conlleva también la obligación de estipular la dote. Con este acuerdo se determina, entre otras cosas, qué bienes habrá de entregar el marido a la esposa en caso de divorcio. Con ello la mujer obtiene una cierta defensa frente a usos abusivos del derecho al repudio y una cierta seguridad económica. La cuantía que se fija depende, por así decirlo, del “valor” que se conceda a cada mujer según su genealogía, estado físico y, muy especialmente, su condición o no de virgen.

Una vez cumplidos estos requisitos previos, llega el momento de celebrar la boda acordada y de nuevo los escritos rabínicos nos ofrecen una cuidada descripción de cuándo ha de llevarse a cabo (el miércoles o el jueves), dónde (bajo el palio que simboliza la habitación nupcial) o cómo (símbolos nupciales, ornamentos, bailes, etc.).

Como sucede con su inicio y su desarrollo, también el final de la unión matrimonial es objeto de una minuciosa reglamentación que parte de un presupuesto que subraya el poder legal del esposo: en sus manos, y sólo en ellas, está el derecho al divorcio

Aunque en algunos casos se reconoce a la mujer la posibilidad de forzar el divorcio (por ejemplo, por ciertas enfermedades del marido o si éste incumple



sus obligaciones conyugales), es ella quien está sujeta a la voluntad del varón, que puede anular el matrimonio por motivos muy heterogéneos: dependiendo de la opinión de los maestros, estos pueden ir desde el que “*encuentre en ella algo indecente*” hasta el simple capricho: “*si encuentra a otra más hermosa*” (*Git 90a*). En este sentido, la asignación matrimonial que ha de reintegrarse a la esposa puede actuar como un freno frente a divorcios basados en meras excusas.

Mas sean cuales sean las razones esgrimidas, sólo el marido puede extender el acta de divorcio, un documento que necesita ajustarse a una amplia serie de requisitos (material, modo de escritura, datos que han de figurar en él, procedimiento de entrega) para tener validez jurídica. Legalmente, la consecuencia más inmediata que tiene para la mujer esta acta es el derecho a contraer matrimonio nuevamente.

Si la mujer divorciada puede (y debe) casarse otra vez para garantizarse cierta protección y derechos en la sociedad rabínica, la muerte del marido tampoco deja el destino de la viuda al margen de los varones. En su caso, su situación va estrechamente vinculada al hecho de haber dado descendencia o no al esposo difunto. En el primer caso, se le reconoce cierta autonomía (dispone de la dote, tiene derecho a la manutención, etc.), pero de no ser así ha de quedar a la espera del cuñado (véase Dt 25,5-10) y, por medio de éste, proporcionar al esposo muerto el hijo que no tuvo en vida. Es lo que se conoce como matrimonio de levirato, una ley que bien conduce a la unión conyugal o bien, mediante el ritual de despojar al cuñado de su calzado (el llamado ritual del descalzamiento descrito en Dt 25), conduce a una situación equivalente a un divorcio.

Éstas y otras muchas cuestiones presentes en los textos misnáicos y talmúdicos relativos a las mujeres (seducción, violaciones, herencias, etc.) se retoman en el *Sefer Nashim* desde la peculiar perspectiva de Maimónides. Este comienza por cambiar el orden de los temas que aborda con respecto a la secuencia tradicional que se ofrece en los escritos rabínicos con una nueva distribución que parece responder a la secuencia del ciclo vital (así, por ejemplo, las leyes relativas al matrimonio preceden a las del divorcio, a diferencia de lo que ocurre en la Mishná). Tampoco incluye en este libro dos de los tratados del orden *Nashim* que se alejan de lo que podíamos llamar “leyes de familia”, el referido a los votos y el nazireato, que opta por incluirlos en el *Libro de la separación*, el sexto libro del Mishné Torá, por su mayor afinidad de contenidos.

Como sucede en los otros libros del *Mishne Torá*, la legislación rabínica que está en la base de este código se ve completada por el desarrollo legal posterior hasta alcanzar la época del autor. Esto no impide que, a igual que otros codificadores, Maimónides incluya normas que no pueden ser ya aplicadas, como él mismo reconoce. Es, por ejemplo, el caso de las “aguas

amargas” que han de servir para probar la inocencia o culpabilidad de una sospechosa de adulterio y que, como Maimónides afirma, “actualmente, puesto que ya no hay ‘aguas de la sospechosa de adulterio’, ella queda prohibida para su marido para siempre y sale sin su contrato matrimonial” (*Isbut* 24,24).

#### 4. *Hilkot Isbut*

El *Libro de las mujeres* se inicia con veinticinco capítulos dedicados al matrimonio que se ocupan de la normativa relativa al compromiso y el enlace conyugal; le siguen las leyes que se ocupan del divorcio (13 capítulos) y el matrimonio de levirato (8 capítulos) para concluir con dos secciones, la doncella virgen (3 capítulos) y la sospechosa de adulterio (4 capítulos) que, a diferencia de las anteriores, se ocupan de relaciones ilícitas (seducción, violación e infidelidad).

La propia distribución del libro y la extensión que ocupa respecto al resto, subraya la importancia del matrimonio en este código. Porque para Maimónides, como también para los codificadores que le preceden, éste es el estado “ideal” de las mujeres y a él, precisamente, dedica el tratado *Isbut* que se traduce y anota en este volumen.

Esta sección centrada en las leyes sobre mujeres (*Hilkot Isbut*) desarrolla, *grosso modo*, los siguientes contenidos:

Caps. 1-2: Definición de la terminología y los elementos recurrentes en el tema del matrimonio como anticipo para comprender los capítulos siguientes y *para que no nos sea necesario explicar cualquiera de estos nombres en ninguna otra parte en que sean mencionados* (*Hilkot Isbut* 2,27) y así evitar repeticiones que compliquen e interrumpen el dinamismo de las explicaciones posteriores.

Caps. 3-9: El compromiso matrimonial: su formulación, la entrega de la prenda, naturaleza y valor de dicha prenda, naturaleza y validez de las condiciones acordadas al pronunciar el compromiso, la participación de intermediarios, características físicas y legales de los comprometidos, los compromisos múltiples y los compromisos dudosos.

Caps. 10-11: La celebración del matrimonio: la bendición de los novios y su ritual, la redacción del contrato matrimonial, cuantía de dicho contrato, momentos oportunos para la boda, los plazos, provisión del sustento para la novia y reclamaciones por falta de virginidad de la novia.

Caps. 12-15: Sobre la vida matrimonial: derechos y obligaciones de los cónyuges, manutención de la esposa, el marido ausente, la potestad del marido sobre los votos de la mujer, las costumbres de cada lugar, el lugar

de residencia de la pareja, la mujer rebelde, el precepto de la procreación, conductas de la buena esposa, etc.

Caps. 16-23: Cuestiones económicas: las propiedades que la mujer aporta al matrimonio, derechos sobre ellas del marido, derechos sobre ellas de la mujer, cobro de la asignación matrimonial estipulada en el contrato matrimonial, manutención de la viuda, reparto de las herencias, la herencia de los hijos e hijas, la provisión para las hijas, sobre los trabajos de la esposa y la custodia de los hijos, las condiciones para el uso y disfrute de las propiedades, etc.

Caps. 24-25: “Problemas” surgidos en el matrimonio: pérdida del derecho al contrato matrimonial, la modestia (o falta de modestia) de las esposas, los celos del marido, el descubrimientos de defectos en el cónyuge.

A lo largo de estas páginas de su obra, Maimónides ofrece una visión sintética y práctica de toda la legislación relativa al matrimonio, tanto de los preceptos contenidos en la Torá Escrita (la Biblia) como de los recogidos en la Ley oral (la *Mishná*), el Talmud o los introducidos por comentaristas posteriores. En líneas generales retoma fundamentalmente dos tratados rabínicos del orden de Mujeres, *Qidushin* (compromiso matrimonial) y *Ketubot* (contrato matrimonial), dejando cuestiones como las del levirato o el divorcio para otra colección de leyes (*Hilkot Yibum* y *Hilkot Gittin*).

Dicho esto, podría pensarse que lo que aquí se ofrece es una nueva lectura de esas fuentes rabínicas, un nuevo tratado que explica y comenta ciertas normas del Talmud. Pero el *Mishné Torá* no se limita a repetir o parafrasear parte de este material. Maimónides, con una capacidad de síntesis que sorprende, compendia y resuelve problemas acerca de los contenidos de las diversas fuentes legales del judaísmo clásico (*Mishná*, Tosefta y Talmudes) y las obras de los maestros posteriores hasta llegar a sus días. Con un conocimiento profundo de todo este legado, consigue redactar un texto claro en lengua y contenido, breve (si se tiene en cuenta la extensión de las obras de las que parte) y con un eminente sentido práctico: Maimónides ordena reglas, concreta lo que los rabinos debatieron antaño y concluye lo que quedó en suspenso. Cualquiera que se haya acercado a las páginas de los escritos talmúdicos o haya ojeado las interpretaciones posteriores, podrá notar que las sentencias recogidas en las *Hilkot Isbut* constituyen un valioso instrumento para responder a las muchas preguntas, entender los muchos pasajes oscuros y solucionar las incontables dudas que las obras anteriores plantean en torno a la compleja casuística de la institución matrimonial.

A esa revisión, el autor añade las actualizaciones que sobre dichas leyes se han decretado a lo largo del tiempo y nos remite a fragmentos del propio *Mishné Torá* que completan esta información y que, entre otras cosas, ofrecen

interesantes detalles sobre hábitos populares y usos diversos de diferentes comunidades de la diáspora. Así mientras “*es cosa sabida que esta norma se aplica sólo en los lugares donde las mujeres acostumbran a andar por la calle con el rostro descubierto... como sucede hoy en las ciudades de Edom* (Hilkot Ishut 25,2) en el entorno que rodea al propio Maimónides “*transgrede la norma judía la que sale a la calle o a una callejuela abierta al paso, sin la cabeza cubierta y sin un velo, aunque su pelo esté cubierto con un pañuelo, como (deben hacer) todas las mujeres*” (Hilkot Ishut 24,12).

Él mismo, como un rabino más, incluye su propia opinión respecto a cuestiones muy diversas. Recurriendo a la primera persona (“pero yo opino”), Maimónides se nos descubre como el pensador empeñado en hacer comprensible los asuntos oscuros con el sentido común como guía; el legislador que afirma que “*esto es un argumento de sentido común y es conveniente apoyarse en él*” (Hilkot Ishut 4,19) y que, al tiempo, confía en lo que la tradición bíblica y rabínica, estipula: “*Yo me inclino por esta (segunda opinión) respecto al caso de quien marcha su marido, puesto que la obligación de mantenerla proviene de la Torá*” (Hilkot Ishut 12,18).

Estos apuntes constituyen un material muy valioso que permiten conocer el punto de vista del maestro cordobés y su visión crítica sobre las fuentes de las que hace uso. A través de sus palabras, a través de todo este texto, se hace palpable la importancia de las *Hilkot Ishut* para conocer a fondo la normativa que regula el enlace matrimonial y, en consecuencia, las leyes que regulan la vida de las mujeres judías y que nos devuelven una imagen de la existencia que fue pensada para ellas.

### 5. Nuestra traducción

A pesar de la transcendencia reconocida del *Mishné Torá* y del interés que este tratado sobre las mujeres casadas encierra para muy diferentes disciplinas, es mucho lo que queda por hacer en el ámbito de la investigación (ediciones críticas, traducciones, estudios). En este sentido, la traducción que aquí presentamos, la primera de este texto en lengua castellana, pretende contribuir al conocimiento y difusión de esta obra facilitando el acceso a ella a lectores no familiarizados con la lengua hebrea y la cultura judía así como a cuantos estudiosos de diversas ramas del saber deseen acercarse al legado de Maimónides. Con este fin hemos optado por ofrecer una traducción dinámica que trata de facilitar una lectura fluida al tiempo que se mantiene fiel al original y al tono y lenguaje legal que caracteriza esta obra. Asimismo, se ha considerado imprescindible la inclusión de un amplio aparato de notas que ayuden a la comprensión del texto, lo contextualicen y aclaren, algo que se echa en falta en las escasas versiones a lenguas occidentales que existen de este libro.

Se sigue la edición hebrea de S.T. Rubinstein (*Mishneh Torah u-yad be-hazaqah le-Rabbenu Mosheh ben Maimon. Mahadurah menuqqedet 'im perushah la-'am*. Jerusalem, 1957), basada en el manuscrito de Oxford, anotada con paralelos rabínicos, notas aclaratorias. Se optó por emplear el manuscrito de Oxford por ofrecer un cuerpo textual más coherente e invariable, aunque se han tenido en cuenta y añadido algunas de las variantes de los manuscritos yemeníes, aquellas que se han considerado más notables o que han sido introducidas en la traducción. Para la lectura de dichas variantes se emplea la siguiente correspondencia de signos:

< variante

+ añade

ח (חסר) falta